



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-349/2023**

**PARTE**

**ACTORA:**

**AUTORIDAD** **RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN DISTRITAL 14 DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA PONENTE:**  
MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ

**SECRETARIADO<sup>1</sup>:** SELENE LIZBETH  
GONZÁLEZ MEDINA

**Ciudad de México, doce de septiembre de dos mil veintitrés.**

El Pleno de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **CONFIRMAR** la Asamblea Ciudadana de Información y Selección celebrada el veintinueve de junio del año en curso en la Unidad Territorial Pedregal de San Nicolas 4<sup>a</sup> sección I, Alcaldía Tlalpan.

## GLOSARIO

**Acto impugnado**

Asamblea Ciudadana de Información y Selección celebrada el veintinueve de junio del año en curso en la Unidad Territorial Pedregal de San Nicolas 4<sup>a</sup> sección I, Alcaldía Tlalpan.

**Actora, parte actora,  
demandante o promovente**

<sup>1</sup> Con la colaboración de Luis Antonio Ruelas Ventura.

<b>Autoridad responsable o Dirección Distrital</b>	Dirección Distrital 14 de Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Código Electoral</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Comité de Ejecución</b>	Comité de Ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo
<b>Comité de Vigilancia</b>	Comité de Vigilancia del proyecto ganador del Presupuesto Participativo
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>COPACO</b>	Comisión de Participación Comunitaria
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023-2024
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley de Participación</b>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Reglamento de Asambleas</b>	Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Asambleas Ciudadanas
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Unidad Territorial</b>	Unidad Territorial Pedregal de San Nicolás 4 <sup>a</sup> sección I, Alcaldía Tlalpan.
<b>Tribunal Electoral u Órgano Jurisdiccional</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

De la narración efectuada por la *actora* en su demanda, de las constancias que obran en el expediente y de los hechos notorios que se invocan en términos del artículo 52 de la *Ley Procesal*, se



advierten los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

### **I. Elección de proyectos sobre presupuesto participativo.**

- 1. Convocatoria.** El quince de enero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, el Consejo General aprobó la Convocatoria<sup>3</sup>.
- 2. Votación electrónica.** Del veintiocho de abril al cuatro de mayo se realizó la Jornada Consultiva para el Presupuesto Participativo 2023-2024, en su modalidad remota.
- 3. Modalidad presencial.** El siete de mayo se realizó la jornada consultiva de forma presencial.
- 4. Resultados de la Jornada.** El diez de mayo, la Dirección Distrital emitió las Constancias de validación de los proyectos ganadores en la Unidad Territorial para el presupuesto 2023 y 2024, para ambos ejercicios, a favor del proyecto denominado “Adquisición en instalación de calentadores solares de 15 tubos marca Global Energy”.
- 5. Asamblea.** El veintinueve de junio se llevó a cabo la Asamblea Ciudadana de Información y Selección de Presupuesto Participativo 2023-2024, en la Unidad Territorial, en la cual, se informó a las personas asistentes, los proyectos ganadores en la Consulta, así como se realizó la selección de las personas integrantes de los Comités.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente todas las fechas se referirán a dos mil veintitrés salvo indicación diversa.

<sup>3</sup> Mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2023.

## II. Juicio electoral.

**1. Demanda.** El cinco de julio, la *parte actora* promovió ante la *Dirección Distrital*, el presente Juicio Electoral, en el que refiere presuntas irregularidades acontecidas durante el desarrollo de la Asamblea de información y selección celebrada el veintinueve de junio en la Unidad Territorial.

**2. Remisión de la demanda y turno.** Luego de realizar el trámite de ley, la *autoridad responsable* remitió la demanda, así como diversas constancias relacionadas con el presente medio de impugnación.

El trece de julio de este año, el Magistrado Armando Ambriz Hernández, Presidente Interino de este *Órgano Jurisdiccional* ordenó formar el expediente **TECDMX-JEL-349/2023**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez.

**3. Radicación.** El veinte de julio, la Magistrada Instructora radicó el medio de impugnación.

**4. Requerimiento.** Mediante acuerdo de treinta y uno de julio del año en curso, la Magistratura Instructora previno a la parte actora a fin de que presentará en medio físico o remitiera en archivo digital que pudiera descargarse de forma idónea la prueba técnica ofrecida en su escrito de demanda.



**5. Promoción de prueba superveniente.** El cuatro de agosto del año en curso, la parte actora remitió de manera electrónica un escrito mediante el cual ofreció una prueba superveniente relacionada con el juicio al rubro citado.

**6. Admisión.** El quince de agosto, la Magistrada Instructora admitió el presente juicio, ordenó realizar la diligencia de inspección judicial de la prueba técnica aportada por la parte actora, la cual se desahogó el diecisiete siguiente.

**7. Cierre de instrucción.** En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes, ordenó cerrar la instrucción y formular el proyecto de sentencia correspondiente, a efecto de ponerlo a consideración del Pleno del Tribunal Electoral.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia de participación ciudadana, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas al respecto en el ámbito territorial de dicha entidad federativa.

En el caso particular el supuesto de referencia se cumple, en virtud de que la *actora* alega presuntas irregularidades

acontecidas en el desarrollo de una asamblea de información y selección de la consulta sobre presupuesto participativo 2023-2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 5°, y I), así como 122, apartado A, bases VII y IX, de la *Constitución Federal*; 26, apartado B, 38 y 46, apartado A, inciso g), de la *Constitución Local*; 30, 165, párrafos primero, segundo, fracciones I y V, así como tercero, 171, 178 y 179, fracciones II, III, VII y VIII, del *Código Electoral*; 3, 7, apartado B, fracciones II y VI, 14, fracciones IV y V, 15, 26, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 116, 117, 119, 120, 122, 123, 124, párrafo primero, fracciones IV y V, 129, 130, 131, 132 y 133 de la *Ley de Participación*; y 31, 37, fracción I, 122, párrafo primero, fracción I, 102, así como 103, fracciones III y VI, de la *Ley Procesal*.

**SEGUNDA: Causal de improcedencia.** En su informe circunstanciado, la autoridad responsable considera que procede desechar el presente medio de impugnación debido a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en las fracciones VIII, IX y XIII del artículo 49 de la Ley Procesal Electoral.

Según la autoridad, al analizar la demanda no es posible discernir claramente los hechos ni los agravios expuestos, de ahí que aduzca procede el desechamiento.



Al respecto, se estima que el planteamiento de la autoridad responsable es incorrecto, ya que confunde la carga procesal de expresar hechos y agravios con la eficacia de éstos.

Lo anterior, ya que del escrito inicial se desprende que la demandante impugna un acto específico, presenta hechos, expone cómo considera que se ven afectados derechos y plantea una pretensión precisa. Todo esto con el propósito de que este órgano jurisdiccional revoque el acto impugnado.

Conforme a lo anterior, queda claro que la autoridad responsable carece de razón, dado que los motivos de disenso de la parte actora —mediante las que se inconforma por la participación del personal de la Dirección Distrital en la asamblea de información y selección realizada en la Unidad Territorial, así como de supuestas irregularidades durante la celebración de ese acto— son suficientes para tener por configurados sus agravios y una causa de pedir, que ameritan ser analizadas en un estudio de fondo.

**TERCERA. Requisitos de procedibilidad.** Se estima que la demanda satisface los requisitos previstos en el artículo 47 de la *Ley Procesal*, como se explica enseguida.

**1. Forma.** La demanda fue presentada por escrito ante la *Dirección Distrital*, en ella se hace constar el nombre y firma de la *parte actora*; se identifica el *acto impugnado*, se enuncian los hechos y agravios en los que se apoya la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados.

**2. Oportunidad.** El juicio resulta oportuno, dado que la Asamblea en la que, a dicho de la *demandante*, ocurrieron las irregularidades materia de controversia, aconteció el veintinueve de junio, mientras que la demanda se presentó por escrito el cinco de julio siguiente, ante la *autoridad responsable*, esto es, dentro del plazo de cuatro días establecido en el artículo 42 de la *Ley Procesal*.

En efecto, dicho plazo transcurrió del treinta al cinco de julio, tomando en consideración que los días primero y dos de julio fueron días inhábiles, correspondientes a sábado y domingo.

**3. Legitimación.** Consiste en la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica para efecto de poder proceder legalmente, es decir, es la facultad de poder actuar como parte en el proceso. Concepto establecido en la tesis IV.2o.T.69 L de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: “**PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN**”<sup>4</sup>.

El presente juicio es promovido por parte legítima, de conformidad con lo previsto por los artículos 46, fracción IV, 102 y 103, fracciones III y VI, de la *Ley Procesal*, dado que la *actora* es una ciudadana que promueve por propio derecho y se ostenta como habitante de la unidad territorial, calidad que no es controvertida en el presente asunto.

---

<sup>4</sup> Consultable en la página de internet: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/183461>



**4. Interés legítimo.** La actora cuenta con interés legítimo para promover el presente medio de impugnación, ya que la esencia fundamental de las consultas de presupuesto participativo reguladas por la *Ley de Participación* consiste en elegir los proyectos específicos a ejecutar en una unidad territorial determinada, por medio de la opinión mayoritaria de las personas vecinas residentes en ella; así como en participar en las Asambleas Ciudadanas celebradas con posterioridad a dicho ejercicio de democracia participativa.

Como acontece en este asunto, en el que la *promovente* es habitante de la *Unidad Territorial* y, por esa sola calidad, se ubica en una circunstancia particular en la que hace valer una posible afectación colectiva, cierta, actual y directa, capaz de afectar a todos los integrantes de la comunidad de la propia Unidad Territorial, pues se relaciona con la elección de las personas que representan los *Comités de Ejecución y Vigilancia* del Presupuesto Participativo.

**5. Definitividad.** Se colma este requisito, porque en contra del acto como el que ahora se reclama, la normativa administrativa electoral local, no prevé algún otro medio de impugnación que deba agotarse previamente a la promoción del Juicio Electoral.

**6. Reparabilidad.** El acto *impugnado* en manera alguna se ha consumado de modo irreparable, puesto que el mismo es susceptible de ser revocado, modificado o anulado por este órgano jurisdiccional y, en consecuencia, propiciar la restauración del orden jurídico que se estima transgredido.

En atención a lo anterior, lo conducente es realizar el análisis de los agravios manifestados por la *parte actora*.

**CUARTA. Agravios, pretensión y *litis a resolver*.** Este Tribunal Electoral, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, procede a identificar y analizar los agravios que hace valer la *actora*, para lo cual se suplirá la deficiencia en su expresión, de manera que se analizará íntegramente la demanda, a fin de advertir el perjuicio que le ocasiona el acto reclamado.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **TEDF2EL J015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”<sup>5</sup>**.

También, sirve de apoyo la jurisprudencia **4/99 de la Sala Superior**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”<sup>6</sup>**.

En atención al principio de economía procesal y dado que no hay

---

<sup>5</sup> Consultable en Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2012, pág. 44.

<sup>6</sup> Compilación 1997-2018, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, página 589.



obligación legal de transcribir los agravios, este *Tribunal Electoral* procede a enunciar los motivos de inconformidad de la *actora*.

**1)** La parte actora aduce que le causa agravio la celebración de la Asamblea Ciudadana de Información y Selección sobre la consulta del Presupuesto Participativo 2023-2024, ya que asegura fue presidida por la autoridad responsable en lugar de serlo por los miembros de la COPACO de la Unidad Territorial, situación contraria a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Asambleas.

Con ese actuar, alega que la autoridad responsable dejó de cumplir con las facultades que le impone el artículo 5 del Reglamento en cita, que consisten solo en organizar, orientar, apoyar y colaborar en el desarrollo de las Asambleas Ciudadanas, en lugar de tomar el control total de su desarrollo.

**2)** La parte actora sostiene que la autoridad no tomó en cuenta las quejas de los residentes de la Unidad Territorial para cancelar la asamblea impugnada debido a que, al parecer, hubo disturbios entre los participantes. Argumenta que las condiciones durante la asamblea no fueron adecuadas, lo que le impidió conocer a los vecinos que formarían parte de los Comités de Ejecución y Vigilancia y que, por esa circunstancia, no pudieron presenciar el proceso ni escuchar las opiniones de quienes participaron en la asamblea.

**3)** La parte actora indica que, a la fecha de presentación del presente medio de impugnación, el Acta de la Asamblea aún no

ha sido publicada, por lo que no se enteró de qué personas formarían parte de los Comités de Ejecución y Vigilancia.

## **B. Pretensión**

La pretensión de la *actora* es que se anule la Asamblea en la que se conformaron los Comités de Ejecución y Vigilancia celebrada el veintinueve de junio en la Unidad Territorial, en virtud de que afirma se celebró en contravención a lo establecido en el Reglamento de Asambleas.

## **C. *Litis***

La *litis* se centra en resolver si se acreditan las irregularidades referidas por la *parte actora* y, en consecuencia, si debe dejarse sin efectos la Asamblea de Información y Selección celebrada el veintinueve de junio en la Unidad Territorial.

**QUINTA. Estudio de fondo.** De forma previa, resulta importante analizar el marco normativo aplicable a los hechos denunciados.

### **1. Marco Normativo**

#### **a. Presupuesto participativo<sup>7</sup>**

El presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del

---

<sup>7</sup> Artículos 116, 119, 120, 128 a 134 de la *Ley de Participación*.



recurso que otorga el Gobierno local, para que optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

El proceso para el presupuesto participativo es el siguiente:

- a) Emisión de la Convocatoria:** La emite el *Instituto Electoral* en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especifican de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- b) Asamblea de diagnóstico y deliberación:** En cada unidad territorial se celebrará una Asamblea Ciudadana a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contando con el acompañamiento del *Instituto Electoral* y de personas especialistas en la materia. En el acta respectiva se asentarán los acuerdos y el listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al *Instituto Electoral*.
- c) Registro de proyectos:** Toda persona habitante de la unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el *Instituto Electoral* de manera presencial o digital.
- d) Validación Técnica de los proyectos:** Un Órgano Dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada

proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al *Instituto Electoral*.

**e) Día de la Consulta:** Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. **El *Instituto Electoral* será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta.**

**f) Asamblea de Información y Selección:** Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada unidad territorial, en la que podrá participar el *Instituto Electoral* y las autoridades competentes, la cual tendría como objetivos los siguientes: I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores; **II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.** III. Informar del mecanismo mediante el cual *los Comités de Ejecución y de Vigilancia* aplicarán los recursos del proyecto seleccionado. IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

Los *Comités de Ejecución y Vigilancia* **estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen**, estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer; las personas integrantes de los Comités tendrán la obligación de



informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

**b. Comité de Ejecución y Vigilancia del Presupuesto Participativo**

El *Comité de Ejecución* tiene a su cargo el seguimiento de la ejecución, mientras que su supervisión corre a cargo del *Comité de Vigilancia*.

Al efecto, la *Guía Operativa para el ejercicio de los recursos de Presupuesto Participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México*, emitida por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México dispone:

Los Comités de Ejecución y de Vigilancia están bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a ellos; las personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances registrados.

El *Comité de Ejecución* verifica la correcta administración de los recursos del presupuesto participativo asignado a la Unidad Territorial; asiste a los procedimientos que lleve a cabo la

Alcaldía para la adquisición de los bienes y/o servicios y la contratación de la obra pública; inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores; intervine en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisa que éstas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra.

El Comité de Vigilancia verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía.

El Comité de Ejecución y el de Vigilancia se coordinan en todo momento para la toma de decisiones de manera conjunta, a fin de asegurar la realización del proyecto ganador en tiempo y forma, en beneficio de la Unidad Territorial; en este mismo sentido, establecen coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso local y la persona proponente, como coadyuvantes en el proceso de materialización del proyecto ganador.

**c. Asamblea Ciudadana<sup>8</sup> y atribuciones de las Direcciones Distritales**

Constituye el **máximo órgano de decisión comunitaria** en cada unidad territorial y se integra con las personas habitantes y vecinas de la respectiva unidad.

---

<sup>8</sup> Artículos 76 a 79 y 81 de la *Ley de Participación*.



En la asamblea, tienen derecho a voz y voto las personas ciudadanas con credencial para votar actualizada y las personas de dieciséis y diecisiete años cuando acrediten su residencia en el ámbito territorial; mientras que pueden participar niñas, niños y personas jóvenes menores de dieciocho votos con derecho a voz.

Entre otras, la Asamblea Ciudadana tiene la atribución de promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, **deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos de la unidad territorial.**

Las Asambleas son convocadas por la COPACO, de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria a solicitud de cien personas ciudadanas residentes de la unidad territorial.

Conforme al artículo 77 de la *Ley de Participación*, en la celebración de las Asambleas Ciudadanas las personas convocantes contarán con el apoyo del *Instituto Electoral* para dar a conocer, de manera presencial y a través de la Plataforma de participación, y por todos los medios posibles, la fecha, hora y lugar donde se celebrará.

Respecto a las atribuciones o facultades de las Direcciones Distritales en las Asambleas Ciudadanas, el *Reglamento de Asambleas* en su artículo 5 dispone que, para fines de organización, orientación, apoyo y colaboración, el personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las Asambleas

Ciudadanas.

Asimismo, en el numeral 11 del citado Reglamento, se establece que las Direcciones Distritales, en el ámbito de su competencia, darán seguimiento a los trabajos que las COPACO realicen en las Asambleas Ciudadanas; para lo cual mantendrá comunicación cotidiana, brindara la orientación y la asesoría que se requiera y, en caso de ser necesario, emitirá comunicados que los convine al cumplimiento de sus obligaciones, previstas en la *Ley de Participación*.

A su vez, en el artículo 123 de la *Ley de Participación*, se precisa que el **personal** de las áreas ejecutivas y **distritales del Instituto Electoral**, en colaboración con personal del Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las Unidades Territoriales sean publicitadas las diversas etapas de la consulta sobre presupuesto participativo, entre otras, la convocatoria la respectiva asamblea de información y selección, en la cual se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos ganadores.

Por otra parte, el artículo 32 del *Reglamento de Asambleas* prevé que la documentación que se genere con motivo de la celebración de las asambleas de presupuesto participativo se remitirá por los convocantes a la *Dirección Distrital* que corresponda, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de su celebración.

Por otra parte, según el artículo 64 del ordenamiento en mención,



durante el desarrollo de la Asamblea de Información y Selección, la persona de la *Dirección Distrital*, designada por quien presida la propia asamblea, insaculará de la urna correspondiente, la papeleta con el nombre de las personas que serán responsables de los Comités de Ejecución y Vigilancia, respectivamente.

El *Instituto Electoral*, a través de sus direcciones distritales, dotará a las personas convocantes de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana<sup>9</sup>.

Las personas integrantes de las COPACOS deberán notificar la convocatoria que emitan, a la sede distrital que corresponda, con cuando menos diez días naturales de anticipación.

El personal del *Instituto Electoral* y del Gobierno de la Ciudad de México, incluidas las demarcaciones, y representantes populares, podrán estar presentes en las Asambleas Ciudadanas.

## 2. Caso concreto

**a) Irregularidades atribuidas al personal del *Instituto Electoral* en la Asamblea Ciudadana de Información y Selección celebrada el veintinueve de junio del año en curso.**

Una vez precisado el marco normativo, procede analizar el

---

<sup>9</sup> Artículo 82 de la Ley de Participación y artículo 20 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Asambleas Ciudadanas.

agravio de la *parte actora* relativo a las irregularidades atribuidas al personal del *Instituto Electoral* consistentes en que tomaron el control de la Asamblea, limitando la participación de los integrantes de la COPACO.

Al respecto, este *Tribunal Electoral* determina que el agravio referido es **infundado**, en primer término, porque los actos de autoridad gozan de una presunción de validez, la cual no se encuentra desvirtuada con los elementos que obran en autos.

Lo anterior, porque lo expuesto por la *actora* en su demanda son meras aseveraciones sin respaldo suficiente, pues a la demanda que originó el presente juicio no acompañó elemento de prueba eficaz para acreditar los hechos aducidos; además, las afirmaciones de la promovente resultan genéricas, porque no especifican en qué consistieron las presuntas irregularidades atribuidas a la Dirección Distrital, y en función de las cuales, asegura que dicha autoridad presidió la asamblea.

Así es, la *demandante* no demostró cómo fue que el personal del *Instituto Electoral* limitó y negó su participación y la de los integrantes de la COPACO en la conducción de la asamblea, aunado a que de sus manifestaciones no se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir que existieron las limitantes o negativas que alega respecto a la participación de los integrantes de la COPACO durante el desarrollo de la Asamblea.

Contrario a lo argumentado por la promovente, del informe



circunstanciado se desprende lo siguiente:

- En términos de lo establecido en el artículo 56, incisos a) y b) del Reglamento de Asambleas, el personal de la Dirección Distrital tiene la facultad de asistir a las personas integrantes de la COPACO en las Asambleas de Información y Selección de los Comités de Ejecución y Vigilancia con el objetivo de: a) Informar a las personas habitantes de la Unidad Territorial sobre el o los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo; y b) Organizar el proceso en el cual la Asamblea Ciudadana designa a las personas integrantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia.
- Antes de comenzar la Asamblea, se llevó a cabo el registro de asistencia. Posteriormente, se procedió a verificar cada una de las credenciales para votar de las personas que deseaban registrarse en la lista, con el objetivo de generar certeza y comprobar que fueran habitantes de la Unidad Territorial.
- Al tratarse de una Asamblea convocada por la COPACO, se dio inicio a la misma a partir de la asistencia de las personas integrantes de dicho órgano de representación y acto seguido, cada una de las personas asistentes que forman parte de la COPACO se presentó ante sus vecinas y vecinos.
- Posteriormente, se procedió a leer el Orden del Día, el cual

fue sometido a consideración de las personas asistentes, obteniendo la aprobación por unanimidad.

- A continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56, inciso a) del Reglamento de Asambleas, el personal de la Dirección Distrital informó a las personas asistentes en la Asamblea sobre los proyectos ganadores para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.
- De forma posterior, Ana Isabel Vázquez García, en su función de representante de la COPACO, proporcionó información a las personas asistentes acerca de las atribuciones y responsabilidades de los Comités de Ejecución y Vigilancia en relación con la ejecución de los recursos de los proyectos ganadores de los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que integran el expediente, en particular con la copia certificada del Acta de Asamblea Ciudadana de Información y Selección celebrada en la Unidad Territorial el veintinueve de junio, la cual se encuentra suscrita por los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Pedregal de San Nicolás 4<sup>a</sup> sección I, Alcaldía Tlalpan, y la copia certificada de la lista de personas asistentes a ese acto.

La copia certificada del Acta de Asamblea, tiene valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública emitida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, como lo es el



Secretario del Órgano Desconcentrado 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en los artículos 55, fracción III y 61 párrafo segundo de la Ley Procesal.

Asimismo, se tiene la lista de asistencia constituye una documental pública, las cuales, en términos de los artículos 53, fracción I, 55, fracción I y 61, párrafos primero y segundo de la Ley Procesal, se les concede valor probatorio pleno, al ser un anexo del Acta de Asamblea; además de que en autos no se encuentra controvertida ni existe constancia que se oponga a su contenido.

En efecto, del contenido de dicha Acta es posible desprender que la misma se desarrolló conforme a la normatividad aplicable, constando de las siguientes etapas:

1. Se dio lectura y se aprobó el Orden del día.
2. Se informó a las personas habitantes, ciudadanas y vecinas de la Unidad Territorial sobre los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo en la *Unidad Territorial*.
3. Se informó sobre la conformación de los *Comités de Ejecución y Vigilancia para el Ejercicio del Presupuesto Participativo*.
4. Se realizó el procedimiento de insaculación de las personas responsables de los *Comités referidos*.
5. Se informó a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas de la Unidad Territorial las actividades y responsabilidades de los Comités de Ejecución y Vigilancia

con respecto a la aplicación de los recursos, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y la Guía Operativa que emitirá la Secretaría de Administración y Finanzas.

6. Se presentó a los asistentes el calendario tentativo de ejecución del proyecto ganador del ejercicio fiscal.

El Acta de referencia, como ya se indicó, consiste en una documental pública con **valor probatorio pleno**, de la cual no es posible advertir que se haya reportado alguna irregularidad en el desarrollo de la Asamblea.

Por ende, la circunstancia de que en el acta en cuestión no se haya hecho constar acto irregular alguno como los referidos por la parte actora, permite presumir que dicha asamblea aconteció sin anomalías ni contratiempos, y en todo caso, es a quien afirma lo contrario a quien le corresponde probarlo.

Ciertamente, la parte actora aportó como prueba técnica, una videogramación alojada en el vínculo electrónico [https://drive.google.com/file/d/1sJLy\\_cW150TLFm3UWLEHIJW9DCK3bCVp/view?usp=drivesdk](https://drive.google.com/file/d/1sJLy_cW150TLFm3UWLEHIJW9DCK3bCVp/view?usp=drivesdk).

En el video en cuestión se observa a cuatro personas, dos masculinos y dos femeninos, y se escuchan las siguientes conversaciones:

*“Estoy poniendo atención, porque nos va a agarrar la lluvia, por favor. Una niña o un niño para que digan que mano santa o no sé qué”* de fondo se aprecia que el resto de



personas presentes en el lugar gritan “*una niña, un niño*”, a la par, se aprecia a una mujer con chaleco azul marino, blusa blanca que sostiene entre las manos una bolsa transparente y la agita; es entonces que el masculino retoma la palabra y dice “*Si por ahí vi dos*”, es entonces que una mujer con sudadera amarilla con estampado blanco, introduce a la toma del video a una menor con pants azul, blusa blanca, que sostiene lo que aparentemente es una libreta roja. El masculino nuevamente retoma “*Sacas un papelito, por favor y me lo das*”, en el video se aprecia que la menor mete la mano derecha a una bolsa en la que aparentemente hay papeles doblados y saca uno de ellos, a lo que el masculino de pescador café claro con camisa blanca y estampados rojos, le retira el papel y dice lo siguiente mientras desdobra el papel “*La persona representante del Comité de Ejecución 2023, es, la que tiene el número 23, es Samantha Marisol Dorantes Ávila*” a lo que se escucha la voz de una mujer que dice “*No, otra vez.*” Y más personas dicen “*no*” varias veces; también, de fondo se escuchan aplausos. Y predomina una voz femenina que dice “*es que le robó el proyecto, no, no se puede, no, a ustedes les conviene porque ustedes dan lata, no.*” de fondo se escucha que otra mujer dice, “*no, no nos conviene*”, después de unos sonidos inaudibles se escucha una voz femenina que dice “*Bueno, déjenos hablar, déjenos hablar*”, mientras que en el video se aprecia a dos mujeres, ambas con chaleco azul marino, una de ellas con blusa blanca y la otra de color rosa, levantando su mano derecho a la altura del hombre con la mano extendida. De fondo se escucha que la gente pide silencio, mientras que algunas otras personas continúan diciendo “*no, no nos conviene*”. Es entonces, que el masculino descrito con anterioridad alza la mano derecha con el papelito y dice “*Número 23, y le corresponde a Samantha Marisol Dorantes Ávila*”, nuevamente se escucha que las personas vuelven a decir reiteradas veces “*no, no nos conviene*”, “*no que ya no, ya lo saque, que lo saque*” el masculino continua “*Comité de Vigilancia 2023, todas las personas que se registraron...*” es interrumpido por una voz femenina que dice “*Disculpa pero esa señora...*” quien a su vez también es interrumpida por otra voz femenina que dice “*A ver, vamos a dejar hablar, por favor, porque nos va a agarrar la lluvia vecinos, hay que hacerlo de manera ordenada*” al mismo tiempo, se escucha lo siguiente “*no, pero no nos*

conviene" y otra voz femenina dice "esa señora se quedó hace un año y los tinacos se ejecutaron mal, entonces, no se me..." de fondo se escucha que una voz femenina dice "no, no la queremos" otra voz femenina dice "Bueno, es que usted por que la defiende, porque usted también se llevó lo suyo el año pasado" otra voz de mujer dice "no, pues que saquen otro papel" una voz masculina dice "silencio" y una voz de mujer dice lo siguiente "una cosa es la coordinación y otra cosa que ustedes tengan también el seguimiento, en las asambleas, por eso es importante que ustedes asistan, porque es la voz de la mayoría" debido a que las personas hablan al mismo tiempos, se vuelve inaudible hasta que una voz femenina dice "pero el proceso de insaculación, ese no se puede alterar, ese no se puede alterar" una voz femenina dice "que lo vuelvan a hacer" y otra voz, también femenina dice "es que eso no se puede hacer" y le contesta otra voz "no, somos asamblea" y otra persona dice "oye, disculpa... Participación Ciudadana, no puede ser representante de ejecución si ya había sido de una anterior" a lo que el masculino descrito al inicio dice "no, sí se puede, sí se puede, sí se puede" la voz femenina continua "se supone que no, en las pláticas que fuimos, así dijeron" al unísono, otras personas hablan, por lo que no se entiende, y alguien dice "hay que hacerlo de vuelta" de fondo se escucha que alguien dice "no lo van a volver a hacer" se vuelve incomprendible, hasta lo siguiente "Que siga, porque va a llover", a lo que el masculino del principio retoma la palabra y dice "Bien, vamos a proceder al comité de vigilancia, no se pueden registrar las personas que se registraron para el comité de ejecución. Adelante, ¿quién quiere formar parte del comité de vigilancia?" una voz femenina dice "aquí está la fila" y posterior a ello debido a la cantidad de personas hablando, no se entiende, más que palabras o frases al azar, nuevamente el masculino dice "Ahorita viene el de vigilancia 2023" y una mujer, dice "Es que también, tú te estás poniendo, que dices que no, que no" a la par, se escucha "no, que se cierre, que se cierre ejecución primero" el masculino dice "Es que estoy cumpliendo la ley, así viene... si yo la incumplio... la ley" a la par, se escucha "que se cierre ejecución primero", "que se cierre ejecución primero", "recuerda que esa no es la ley", "que se cierre ejecución primero", "la ley somos aquí, aquí no es la ley, sí, porque nosotros somos los que estamos... pidiendo", "que se cierre ejecución primero" el



masculino continua “pero yo no puedo no cumplir la ley” y la mujer le contesta “yo entiendo que tu estás trabajando pero no se debe hacer eso eh”. En seguida aparece una mujer con chaleco negro que dice “vecinos por favor, guardemos silencio, por favor” a lo que se escucha una voz femenina diciendo “aquí el voto principal somos todos”, mientras que en tumulto la mujer de chaleco grita “vecinos”, nuevamente se escucha una voz femenina diciendo “silencio por favor”. De manera inmediata la mujer de chaleco negro indica “me permiten tantito”, a lo que la otra mujer dice “aquí la asamblea es la que manda, claro, claro, no estamos de acuerdo y se los estamos diciendo, no estamos de acuerdo”. En seguida se escuchan diversas expresiones sin que se logre escuchar claramente. Después se escucha una voz de una mujer que indica “vecinos, vecinos, vecinos primero, vamos a tranquilizarnos por favor, les vamos a comentar algo, todo lo que estamos haciendo aquí es conforme a la Ley de Participación Ciudadana”. Se enfoca la cámara a una mujer de chaleco morado y lentes que se encuentra a un costado del hombre de camisa blanca antes mencionado. De inmediato se escucha una voz femenina sin que se identifique y dice “No pero están mal, esa no es lo que nosotros queremos”, a lo que la mujer de chaleco morado manifiesta “vecinos, vecinos, haber, nos vamos a tranquilizar, porque si nosotros no vemos las condiciones para que se lleve a cabo está asamblea nos pasamos a retirar”… a lo que la voz femenina grita “sí mejor, sí mejor”… la mujer de chaleco morado señala “pero va a ser lo mismo, sino se hace así, no, si no se hace así va ser lo mismo, no puede ser de otra manera” a lo que la voz femenina grita “que se vayan, que se vayan”. A lo que el hombre antes mencionado indica “se cancela la asamblea, espérense”, pero la próxima vez va a ser exactamente lo mismo, va a ser sorteo, va a ser sorteo”. De igual manera, se escucha el grito de varias personas que dicen “No”. La mujer de chaleco morado indica “no hay condiciones, no podemos avanzar, si va a estar así la gente, por eso, nos tranquilizamos, nos tranquilizamos, sino no hay condiciones”. En el fondo se escucha la referida voz femenina que dice “No, que se siga, se hace lo que diga la asamblea”. De manera inmediata interviene la mujer de chaleco negro que dice “vecinos, vecinos, vecinos espérense vecinos, vecinos, o continuamos, continuamos”.

En el fondo se escuchan diversos gritos que dicen “Nooo”... Enseguida una mujer le dice a la mujer de chaleco negro “*Es que la señora ejecutó dos años y los dos años hizo tranza, noo, eh, es que esa señora maneja... es junto con esas señoras, todas las que están de acuerdo.*” La mujer de chaleco negro le dice “*estamos en la elección del Comité de Ejecución*” y en el fondo se escucha gritos que indican “*nooo*”. Posteriormente se enfoca la cámara a diversas personas entre las cuales se observa al hombre de camisa blanca y una mujer adulta de azul, sin que se indique que dicen. De manera inmediata se escucha la voz de una mujer que dice “*haber, si ustedes firman es porque están aceptando todo, entonces no, que se acabe todo de una vez, que se acabe*”. A lo que se escucha una voz que dice “*no, no, no, yo no firmo, conste que los que deciden son ellos eh*”. A lo que se escucha otra voz que dice “*nosotros somos ciudadanos y venimos*”. Se escuchan diversos gritos entre los cuales se identifican las siguientes frases “*no, no, no... se cancela...nosotros no ustedes... vigilancia... nada, nada... se cancela... una colonia*. Acaba el video.

De la descripción del video, se advierte que se presentó un debate con relación a la designación de un representante del Comité de Ejecución.

En este se observa que, derivado de la insaculación, se eligió a la persona identificada con el número 23, de nombre Samantha Marisol Dorantes.

Sin embargo, una vez que se mencionó el nombre se generaron opiniones contrapuestas entre algunas personas que se encontraban presentes.

Derivado de lo anterior, se advierte que una persona de sexo femenino con chaleco negro y un logotipo de la Alcaldía Tlalpan,



solicitaron se guardará silencio para permitir el diálogo e intervinieron para recordar a todos los presentes que debían respetar el orden y mantener la calma, indicando que las decisiones debían tomarse de manera organizada.

Se observa que algunas personas vecinas de la Unidad Territorial expresaron al unísono su preocupación por el desempeño de la persona seleccionada por insaculación, señalando que fue integrante del Comité de Ejecución anterior y que esta persona tuvo problemas relacionados con la gestión de un programa relacionado con la entrega de tinacos. Por lo que protestaron sobre su designación.

El debate continuó sobre si proceder con el procedimiento de insaculación del comité de vigilancia y sobre si las personas que se habían desempeñado previamente en el comité de ejecución debían ser aceptadas. A lo cual, se respondió que no existía impedimento legal para es ejerciera el cargo otra vez. Algunos participantes expresaron su desacuerdo con el proceso y pidieron cancelar la asamblea, sin embargo, se aprecia que la misma prosiguió.

En medio de esta discusión, se resaltó la importancia de cumplir con la ley de participación ciudadana y se argumentó que las decisiones debían estar en línea con esta normativa. A pesar de las diferencias, algunos vecinos instaron a seguir adelante con la reunión y a resolver los conflictos de manera constructiva.

Al mencionado video se le concede valor indiciario al tratarse de

una prueba técnica, en términos de los artículos 53, fracción III, 57 y 61 párrafos primero y tercero de la Ley Procesal, por lo que necesita de su adminiculación con otros elementos de convicción para hacer prueba plena sobre su contenido.

Sin embargo, aun cuando a partir de las imágenes captadas en tal videogramación puede inferirse que corresponden a lo que parece ser una asamblea ciudadana, la parte actora en su escrito inicial no precisa las circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar que pretende acreditar con el contenido de la propia grabación; es decir, la parte actora no identifica personas a las que atribuye comportamientos irregularidades ni mucho menos señala cuáles de las acciones visibles al reproducirse tal video corresponden a las presuntas conductas anómalas que refiere y que, desde su punto de vista, bastan para provocar la invalidez de la asamblea controvertida.

Por tanto, la manera como fue aportada la prueba técnica en comento, hace que la misma se torne ineficaz para acreditar las afirmaciones formuladas por la parte actora; ello, conforme al criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 36/2014 **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**

No pasa inadvertido que, mediante promoción presentada vía electrónica ante oficialía de partes de este Tribunal, el pasado cuatro de agosto, la parte actora pretendió aportar como prueba superveniente, otro archivo alojado en una dirección electrónica diferente a la señalada en su demanda.



Prueba técnica que no fue admitida por la Magistratura Instructora, toda vez que la demandante se abstuvo de evidenciar que consiste en un medio de convicción surgido con posterioridad a la presentación de la demanda, que desconocía al presentarla, o bien, que por razones ajenas a su voluntad, no estuvo a su alcance exhibir al promover le juicio, tal como lo establece la jurisprudencia 12/2012, aprobada por la Sala Superior bajo el rubro **PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.**

En ese sentido, al no obrar en autos elemento de convicción que acredite que hayan ocurrido las irregularidades aducidas por la parte actora, en atención a las cuales se propiciara que la Dirección Distrital asumiera el control de la asamblea, este órgano jurisdiccional considera que las manifestaciones de la *promovente* son expresiones unilaterales no sustentadas a través de un elemento de convicción de la entidad suficiente para acreditarlas, aunado a que se advierte que la Asamblea se desarrolló conforme a la normatividad aplicable.

De ahí lo **infundado** de su agravio al no obrar en autos algún elemento de prueba con el cual poder concatenar su dicho y que pueda acreditar las irregularidades que refiere y que permitan asumir una conclusión diferente a la previamente sustentada.

Con base en lo anterior, se estima que la autoridad electoral actuó conforme a la normativa aplicable durante la celebración

de la asamblea en comento, realizando las actividades que tiene encomendadas en dichos actos, sin sobrepasar las facultades que legalmente tiene conferidas.

**2) La autoridad no tomó en cuenta las quejas para cancelar una asamblea, debido a los disturbios entre los participantes, lo que le impidió conocer a las personas asistentes quienes formarían parte de los Comités de Ejecución y Vigilancia.**

Al respecto, este *Tribunal Electoral* considera que el agravio referido por la actora es **infundado**.

Ello es así, porque tal como se ha expuesto, la forma en que fue aportada la prueba técnica consistente en una videogramación de lo que aparenta ser la asamblea impugnada, no resulta óptima para acreditar lo afirmado por la parte actora en su demanda, pues ésta omitió precisar los detalles temporales, contextuales o de lugar que aparecen en ese video y cómo serían útiles para demostrar las irregularidades que atribuye a la Dirección Distrital y que asegura sucedieron en la asamblea controvertida.

Por consiguiente, la parte actora no acredita anomalías capaces de invalidar las circunstancias documentadas en el Acta de Asamblea examinada previamente, la cual, al tratarse de una documental pública, en términos de los artículos 53, fracción I, 55, fracción II y 61, párrafos primero y segundo de la Ley Procesal, se le concede valor probatorio pleno; además de que en autos no se encuentra controvertida ni existe constancia que



se oponga a su contenido.

Por consiguiente, el argumento presentado por la parte demandante con relación a las supuestas circunstancias inadecuadas en las que se llevó a cabo la Asamblea, y la afirmación de que esto resultó en la falta de información para las personas residentes de la unidad territorial. sobre los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, carece de sustento probatorio.

Es relevante señalar que existe un procedimiento claramente definido para la elección de los miembros de los Comités y la designación de sus respectivos representantes, tal como quedó asentado en el Acta de Asamblea. Este proceso garantiza la transparencia y la representatividad en la selección de los integrantes de los Comités, y está diseñado para asegurar que todos los residentes tengan la oportunidad de participar en la elección de aquellos que los representarán en dichos Comités.

**3) La parte actora indica que, a la fecha de presentación del medio de impugnación, el Acta de la Asamblea aún no ha sido publicada.**

El planteamiento es **inoperante**.

El artículo 12 del Reglamento de Asambleas establece la obligación del Instituto Electoral de asegurar el principio de máxima publicidad al divulgar los documentos relacionados con la Asamblea Ciudadana.

Para tal efecto, se dispone la publicación de dichos documentos en la Plataforma de Participación Ciudadana y en los estrados de las Direcciones Distritales, con la colaboración de las personas integrantes de las Comisiones de Participación.

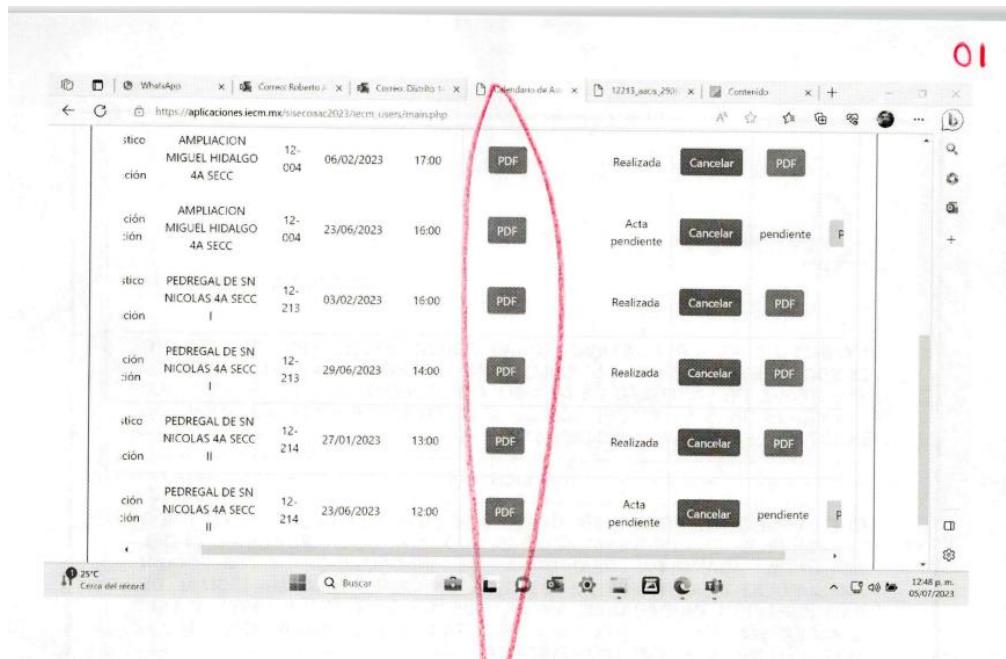
Además, el artículo 42, párrafo segundo, del mismo Reglamento establece una norma concreta respecto a la remisión y divulgación de las actas de las sesiones extraordinarias y la documentación resultante de las mismas. Concretamente, se prevé un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la realización de la Asamblea para llevar a cabo dicha remisión.

Con relación a este punto, se hace constar que el Acta de la Asamblea en cuestión fue debidamente difundida en los estrados de la Dirección Distrital 14 el tres de julio del año en curso. Este hecho se respalda por las cédulas de publicación y fijación, así como de retiro de dicha acta, las cuales están incorporadas al presente expediente y de las cuales se advierte que la publicación en estrados se realizó en esa fecha, a las diez horas con treinta y cinco minutos.

Adicionalmente, es relevante destacar que la misma Acta también fue publicada en la Plataforma Ciudadana. Ello se advierte mediante la captura de pantalla que proporcionada por la autoridad responsable, en la que se observa que a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de julio pasado ya había sido publicada en ese sitio.



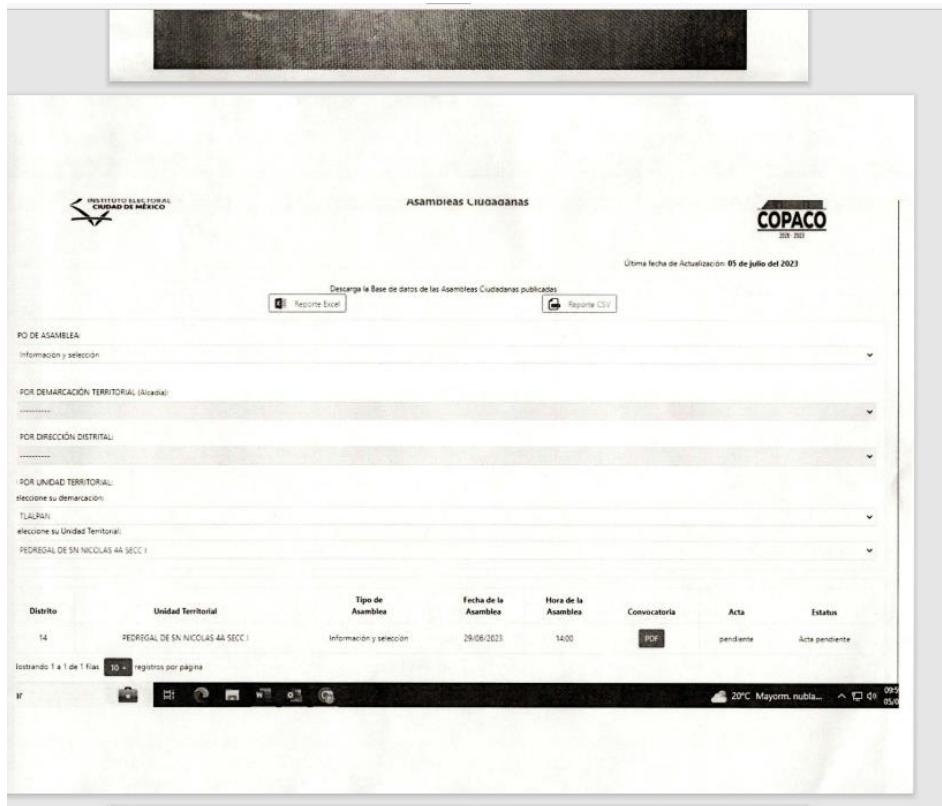
TECDMX-JEL-349/2023



Acta	Asunto	Plaza	Plaza	Fecha	Hora	Estado	Cancelar	PDF
1	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 4A SECC	12-004	06/02/2023	17:00		Realizada	Cancelar	PDF
2	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 4A SECC	12-004	23/06/2023	16:00		Acta pendiente	Cancelar	pendiente
3	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC I	12-213	03/02/2023	16:00		Realizada	Cancelar	PDF
4	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC I	12-213	29/06/2023	14:00		Realizada	Cancelar	PDF
5	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC II	12-214	27/01/2023	13:00		Realizada	Cancelar	PDF
6	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC II	12-214	23/06/2023	12:00		Acta pendiente	Cancelar	pendiente

Las citadas pruebas documentales, se estiman con valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 55, fracción III y 61 párrafo segundo de la Ley Procesal, por tratarse de documentales emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Con relación a este aspecto, este Tribunal advierte que la parte actora anexa una captura de pantalla para sustentar su manifestación de que el acta en cuestión no se había publicado. Sin embargo, es relevante destacar que en dicha captura de pantalla no se evidencia la fecha exacta en que se efectuó la consulta.



No obstante, se puede presumir que la consulta efectuada por la parte actora, se llevó a cabo el día cinco de julio, fecha de la presentación de la demanda del juicio en que se actúa, y con anterioridad a que la autoridad responsable alojara el acta en comento en la Plataforma Ciudadana alijada en la dirección electrónica del IECM.



De tal suerte, lo planteado por la parte actora resulta inoperante, pues al día de hoy, el acta referida ya ha sido publicada por la autoridad responsable, sin que la demandante exponga de que modo la demora en realizar tal publicación le ocasionó afectación.

En consecuencia, tomando en cuenta las consideraciones expuestas, dado que en el expediente no obra algún elemento o evidencia que, adminiculada con las pruebas aportadas por la *parte demandante*, permitan arribar a la conclusión o a generar certeza de que los hechos invocados por ésta realmente acontecieron, lo procedente es **confirmar** la Asamblea Ciudadana de Información y Selección celebrada el veintinueve de junio en la Unidad Territorial.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la Asamblea Ciudadana de Información y Selección celebrada el veintinueve de junio en la Unidad Territorial Pedregal de San Nicolás 4<sup>a</sup> sección I, Alcaldía Tlalpan; en términos de lo razonado en la consideración **CUARTA** de la presente sentencia.

**NOTIFIQUESE** como en derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, [www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos, de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, de los Colegiados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de Carlos Antonio Neri Carrillo, en funciones de Magistrado, designado mediante Acuerdo Plenario 003/2023. Todo lo actuado ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

**MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
MAGISTRADA**

**CARLOS ANTONIO NERI  
CARRILLO  
EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN  
MAGISTRADO**

**ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL**



TECDMX-JEL-349/2023

“Este documento es una versión pública de su original, elaborada el día 12 de septiembre 202023, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, fracción III, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 62 fracciones de la I a XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”